

Resolución Directoral

N° 476 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de noviembre del 2022

VISTO:

La solicitud con registro N° 10442, el Informe Técnico 93-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, respecto a la solicitud de la entrega económica por luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, la servidora civil Luz Flormira Fernández Huamanta, solicita pago de subsidio por luto de quien en vida fue su Madre, la señora María Dolores Huamanta Ramos, adjuntando: (i) Acta de Defunción N° 2001073711 de fecha 01 de octubre del 2022;

Al respecto, es de precisar que la recurrente, tiene la condición de personal nombrado en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo de Técnico en Enfermería, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 476 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de noviembre del 2022

en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud de la recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud;

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.3 señala que *la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00)*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo;

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un familiar directo de la servidora civil Luz Flormira Fernández Huamanta, como es su Madre quien en vida fue María Dolores Huamanta Ramos; hecho que se encuentra acreditado a través del Acta de Defunción N° 2001073711 de fecha 01 de octubre del 2022; por tanto, le corresponde la Entrega económica por luto; ascendiente a la suma de tres mil y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00); como monto Único establecido por Ley;

Que, respecto a la pretensión de entrega económica por sepelio, es de precisar que el artículo 5° inciso 5.4 numeral 5.4.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala: "que la entrega económica por sepelio, es la que otorga el Estado a los herederos del personal de la salud, por motivo de su fallecimiento"; lo que en el presente caso no ocurre, en tanto que, el fallecimiento es de un familiar directo (madre) de la recurrente, no así del trabajador del sector salud; en ese sentido, en este extremo no resulta amparable;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:





Resolución Directoral

Nº 476 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de noviembre del 2022



ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Luz Flormira Fernández Huamanta, por el fallecimiento de su familiar directo (Madre), por el monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000) establecido y fijado por Ley.



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en el extremo de la entrega económica por sepelio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CHAP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

